



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA.**

**PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.**

Los suscritos Diputados **CARLOS CASTRO CESEÑA** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y **AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en pleno ejercicio de las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 57, fracción II; y 101, Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento ante esta Soberanía Popular Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la ***Ley de Protección de Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur***, misma que fundamento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.**-La comunidad científica y las instituciones dedicadas a la investigación ecológica, nos han advertido que los seres humanos debemos



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

modificar nuestras actitudes y acciones en relación al impacto de estas en nuestro planeta; nos han llamado la atención respecto a la necesidad de tomar conciencia de la importancia y urgencia del aprovechamiento racional de los recursos naturales y el restablecimiento del equilibrio ecológico para la conservación de la vida natural.

**SEGUNDO.**-La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente en Baja California Sur, define al desequilibrio ecológico como “la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, la transformación y el desarrollo del hombre y demás seres vivos”. De ahí que, en la medida en que los seres humanos logremos este equilibrio, aprovechamiento racional y armónico de los recursos naturales y nuestra interacción con los seres vivos estará preservando su existencia en el planeta. Los seres humanos en nuestro transitar por los siglos vamos evolucionando en los distintos aspectos que tienen que ver con el conocimiento sobre su constitución física, actividad mental, formas de la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de enfrentar los fenómenos naturales, tipos de organización social, formas de gobierno, pero invariablemente siempre en busca del bienestar y hacia el objetivo de acercarnos cada vez mas a la perfección.

**TERCERO.**-La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual es miembro México desde 1949, emitió el 15 de octubre de 1978 la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

ANIMAL. En esta declaración se mencionan catorce disposiciones: el derecho a la igualdad de consideración moral, al respeto, a la no crueldad, a la libertad, a no ser objetos de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, a un trato humanitario en los laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizados en espectáculos, a no matar gratuitamente a los individuos, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres, y a la intervención protectora de las organizaciones no gubernamentales.

En algunos lugares se han dado cambios desde la legislación, tal es el caso de la acción ejemplar ha realizado en una Región de España recientemente, al mostrar al mundo su evolución en el aspecto del respeto a los animales, no obstante haber sido desde el siglo XVIII la tauromaquia un símbolo de su tradición. Me refiero a la Región de Cataluña que desde el año 2010 se declaró ciudad anti taurina de manera institucional, por iniciativa aprobada por el pleno del Ayuntamiento de esa ciudad, tras una petición popular con más de 245,000 firmas.

Al hacer tal declaración la UNESCO destacó que “el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; y que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo y que el respeto hacia los animales por el hombre esté ligado al respeto de los hombres entre si.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

Además de esta declaración, existe al igual que en varios países, una ley federal, denominada Ley General de Vida Silvestre que sanciona el incumplimiento de nuestras obligaciones morales hacia los animales no humanos.

El mencionado ordenamiento establece en su artículo 10, fracciones I, II, III, IV y IX las disposiciones correspondientes a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con dicha ley y demás disposiciones aplicables: “la formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia; la emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia y la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial”.

Además le corresponde a los Estados y Distrito Federal la creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa; así como la coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales; emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”*  
*“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

**CUARTO.**-Algunas entidades federativas, cuentan ya con legislación en la materia, como son el Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Veracruz y Yucatán, entre otros, que muestran el surgimiento de una nueva sensibilidad y el inicio de la creación de una cultura por el respeto a seres no humanos, reconociéndoles derechos como seres cohabitantes del planeta.

En Baja California Sur existen disposiciones legales relacionadas con el trato hacia los animales y la responsabilidad de sus propietarios, estas se encuentran dispersas en la Ley de Salud como es la disposición de que en los centros antirrábicos que establezcan los municipios, se lleven a cabo los sacrificios con métodos científicos y tecnológicos actualizados, que eviten toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales, cuando se cumpla el lapso de observación y no hayan sido reclamados por sus propietarios o cuando éstos así lo soliciten; la obligación de los propietarios de vacunarlos ante las autoridades sanitarias o servicios particulares, así como mantenerlos dentro de sus domicilios y bajo su control; en lo relativo a normas sanitarias establece en el artículo 218 que los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados, incinerados o enterrados por la autoridad municipal, procurando que no entren en estado de descomposición; también se establece que todas las personas propietarias o encargadas de mascotas están obligadas a retirar en envases herméticos las heces que estas desechen en la vía pública, y que sus caninos en la vía pública, deberán de portar bozal.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

Las anteriores disposiciones muestran el interés por parte del Poder Legislativo de tomar en cuenta el trato humanitario hacia los animales, sin embargo existe la necesidad de especializar la legislación y plasmar en ella los principios para crear una nueva cultura de responsabilidad y respeto hacia los animales.

El tema de la protección de los animales ha sido tratado en este Congreso desde la XI Legislatura, por iniciativa presentada por la diputada Lourdes Vázquez, la cual no fue dictaminada. Posteriormente se hizo llegar iniciativa a través de algunos diputados integrantes XII Legislatura, misma que fue dictaminada y aprobada, mediante decreto 1880, el cual fue observado por el Titular del Ejecutivo Estatal y en la sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2011, esta Honorable Asamblea aprobó un resolutivo aceptando las observaciones y exhortando a los miembros de la XIII Legislatura a fortalecer el trabajo en el tema y hacer llegar nuestras propuestas al Pleno de este Congreso del Estado.

De ahí que me haya interesado en estudiar más a fondo la legislación federal existente y las disposiciones aisladas en las leyes estatales para concretar la propuesta que ahora presento, sin embargo, sería apropiado que antes de ser dictaminada la presente iniciativa, se realice un foro con fin de dar a conocer el proyecto y recibir en los cinco municipios las propuestas de la población en general y de las instituciones educativas y las relacionadas con el control de los animales y las asociaciones que tienen que ver con la protección de animales.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”*  
*“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto presento a esta Honorable Asamblea Popular el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se crea la Ley de Protección de Animales Domésticos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto:

- I. Proteger a los animales domésticos y garantizar su bienestar, proteger y regular el crecimiento; vida y sacrificio;
- II. Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia estos y fomentar el respeto y consideración para con ellos;
- III. Formula la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia;
- IV. Coadyuvar a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a la legislación federal;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado, y



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

VI. Apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales, otorgándoles facilidades para sus fines.

VII. La regulación de las acciones relativas a la vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recurso de inconformidad derivadas de esta ley.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación federal en la materia.

**Artículo 2.-** Las autoridades del Estado, sanitarias y municipales están obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;

II. Animal doméstico: Los animales que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con este de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;

III. Animal feral: Los animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;

IV. Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas que se dedican a la protección a los animales.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES





XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

**Artículo 4.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella, en el marco de sus respectivas competencias:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaria de Salud del Estado;
- III. La Secretaria de Educación Pública; y
- IV. Los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 5.-** Son organismos auxiliares de las autoridades:

- I. El Comité Estatal Pro-Animales;
- II. Los Sub-Comités Municipales Pro-Animales;
- III. Las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales, debidamente registradas;

**Artículo 6.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado las siguientes facultades:

- I. Expedir los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de esta ley;
- II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley;
- III. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar a las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas y registradas,



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

dedicadas a la protección a los animales y para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente Ley;

IV. Designar su representante para la integración del Comité Estatal Pro-Animal;

V. En coordinación con el Comité Estatal y Municipales Pro animales crear y administrar un padrón estatal de mascotas, de especies silvestres y aves de presa;

VI. Coordinar la participación social en materia de protección de animales domésticos; y

VII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

**Artículo 7.-** Los Ayuntamientos de Baja California Sur tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

I. Difundir por los medios más efectivos las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y fijar en lugares visibles de la vía pública las sanciones que correspondan por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Establecer y operar los centros de control de animales de a que se refiere el artículo 277 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur

III. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y en los alrededores de las rancherías en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, según sea el caso;

IV. Atender denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal y por higiene para humanos;

V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

VI. Vigilar que el sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley;

VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales;

VII. Impulsar campañas de concientización para el trato digno y respetuoso a los animales;

VIII. Conocer, a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de esta ley para dar curso a las denuncias; y

IX. Las demás que esta Ley y de más ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

### **CAPITULO III DE LOS COMITES PRO-ANIMAL**

**Artículo 8.-** Para auxiliar a las autoridades estatales y municipales, en la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, funcionará en la capital del



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

Estado un Comité Estatal Pro-Animales, Integrado por un representante designado por el Poder Ejecutivo Estatal, que tendrá el carácter de Presidente, y hasta tres representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas.

En cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité Pro-Animales, para el mismo objeto, integrado por un representante de la Autoridad Municipal que fungirá como Presidente y hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales.

**Artículo 9.-** Los Comités Estatal y Municipales Pro-animales serán integrados a partir del llamado que haga el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico a las autoridades municipales y las asociaciones civiles relacionadas con la protección de los animales a que se refiere esta ley a fin de que designen a sus representantes y se reúnan para iniciar los trabajos encaminados la aplicación de la misma. Debiendo funcionar con base a los siguientes lineamientos:

- I. Su trabajo se basará en un plan anual en el que se incluya labor de difusión de esta ley y concientización de la población en la materia;
- II. La duración de los cargos de representación de sus integrantes será de cuatro años.

**Artículo 10.-** Las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la presente Ley, así como los animales perdidos o sin dueño.

También podrán colaborar y coadyuvar con las autoridades municipales y sanitarias en difundir y facilitar las campañas de vacunación antirrábica.

Así como asesorar a las autoridades competentes sobre métodos de control, sometimiento y sacrificio cuando sea el caso.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

**Artículo 11.-** Para la mejor realización de los objetivos de la presente Ley, independientemente de los organismos a que se refieren los artículos anteriores, los ayuntamientos podrán promover la creación de patronatos integrados por personas que por su tendencia en favor de los animales y honorabilidad lo merezcan.

### CAPITULO IV DE LOS ANIMALES EN GENERAL

**Artículo 12.-** El trato que se les de a los animales domésticos deberá ser bajo los siguientes principios:

- I. Todo animal debe vivir y ser respetado;
- II. Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;
- III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Todo animal tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural y a reproducirse;
- V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural;



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida;

IX. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un crimen contra las especies; y

X. Un animal muerto debe ser tratado con respeto

XI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal.

**Artículo 13.-** Toda persona física o jurídica que venda animales tiene la obligación de informar al adquirente sobre los cuidados que requiere el animal y de su obligación de darle un trato digno y respetuoso.

**Artículo 14.-** Toda persona física o jurídica que posea animales domésticos deberá proporcionarles:

I. Espacio adecuado para su tamaño y especie, limpio y protegido de las inclemencias del clima;

II. Recipientes apropiados y limpios para agua y comida;

III. Alimentación adecuada y agua suficiente las 24 horas del día;

IV. Atención medica cuando lo requiera y desparasitación y vacunas y eutanasia en caso necesario;

V. Collar con identificación y vacunación en su caso.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

Cualquier acto u omisión relacionada con lo dispuesto por este artículo se considerara maltrato.

### SECCIÓN PRIMERA MASCOTAS CANINAS

**Artículo 15.-** Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota canina podrá transitar con ella por la vía pública, siempre y cuando no se altere represente un riesgo para los miembros de la comunidad y, cumpliendo con las siguientes medidas de seguridad e higiene:

- I. Colocar collar, correa y en caso de ser necesario poner bozal;
- II. Sujetar de su collar una placa que contenga datos de identificación del animal y la placa de vacunación;
- III. Mantener el control sobre el animal de forma constante y responsable;  
y
- IV. Recoger de inmediato las excretas que el animal origine en bolsa de plástico hermética.

**Artículo 16.-** A efecto de erradicar los actos de crueldad y maltrato en contra de todo tipo de animales domésticos y los actos u omisiones que tengan tal característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley, queda prohibido:

- I. El uso de perros para peleas como medio para verificar su agresividad.;
- II. Administrar drogas o hacer ingerir bebidas alcohólicas a un animal, sin fines terapéuticos;
- III. Atropellar animales de manera intencional, cuando pueda evitarse;



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

**Artículo 17.-** La captura de perros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, se efectuará por las autoridades municipales, de manera cotidiana y sistemática, en los términos de la Ley de Salud para Baja California Sur, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las Leyes y reglamentos correspondientes.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, en caso contrario podrán ser sacrificados con alguno de los métodos que se señalan en esta Ley. Quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares.

**Artículo 18.-** Toda persona que tenga conocimiento de un acto u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de esta ley, tendrá la obligación de informar de ello al ayuntamiento correspondiente o al comité pro-animal de su municipio.

### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 19.-** Es responsable de las faltas previstas en esta Ley, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

**Artículo 20.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de las especies, cuyo comercio esté





XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

prohibido o de los efectos u objetos utilizables en la causación de daños a los animales.

En el caso de que las infracciones, hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas, con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados a transporte de éstos, la multa será de dos a cincuenta veces el equivalente al salario mínimo de la zona en donde se cometa la falta, sin perjuicio de las demás sanciones, que procedan conforme a los ordenamientos legales.

**Artículo 21.-** Los propietarios administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta Ley, se harán acreedores a multas que podrán ser desde dos hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo del lugar donde se cometa la falta, o bien a la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos.

**Artículo 22.-** Se considerarán actos en perjuicio de los animales, los siguientes:

a) Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal doméstico, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

b) El atropellar los automovilistas o choferes cualquier animal pudiendo evitarlo y el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo;

c) El azuzar a los animales para que se lesionen entre sí;



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

d). La omisión por parte de los propietarios o poseedores de perros, de aplicar por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia;

e) Abandonar a los animales o a sus crías en la vía pública, en baldíos o en el monte; y

Las demás que se desprendan de lo dispuesto por esta ley.

Estos hechos serán sancionados conforme a esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como autor de un delito de daño en propiedad ajena pudiere corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este artículo o de la responsabilidad civil.

**Artículo 23.-** La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley, se castigará con doble pena.

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO UNICO

**Artículo 24.-** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad con la Ley de Justicia Administrativa.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur; a 24 de Abril del 2012.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*“2012, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”*  
*“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”*

### ATENTAMENTE

**DIP. AXCEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI  
EN LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA.**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD  
EN LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD  
EN LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.